

Expediente: 25042132		
Radicado: PPAL-RE-00046-2021		
Dependencia: SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES		
Tipo Documento: RESOLUCIONES		
Fecha: 06/01/2021	Hora: 14:40:26	Folios: 4

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que por medio del Auto con radicado N° 112-1271 del 6 de noviembre de 2020, se inició un trámite administrativo ambiental de modificación de Permiso de Vertimientos, otorgado mediante la Resolución 112-3307 del 28 de julio de 2014 a la empresa LA CASCADA SAS ESP, con NIT 900.073.583-1, para cambiar el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas generadas por el personal que opera la Central Hidroeléctrica La Cascada, ubicada en el Corregimiento Providencia, en jurisdicción del Municipio de San Roque, en el departamento de Antioquia.

Que mediante el oficio con radicado 130-6341 del 18 de noviembre de 2020, se requirió información adicional al usuario, dentro del trámite administrativo solicitado.

Que mediante el oficio con radicado 112-5848 del 21 de diciembre de 2020, se presentó la información adicional requerida.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite administrativo de **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que a través del Informe técnico N° 112-1913 del 29 de diciembre de 2020, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 23 de noviembre de 2020; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(...)”

#### CONCLUSIONES:

*PCH La Cascada requiere reemplazar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de casa de máquinas debido a su antigüedad e instalar uno nuevo en la zona de captación para evitar el desplazamiento del personal; ambos sistemas estarán conformado por: Tanque séptico prefabricado en poliéster con capacidad de 1513 L para el tratamiento primario, seguido de un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) para el tratamiento secundario con capacidad de 431 L. Como material filtrante se utilizarán rosetones plásticos. El sistema cuenta con una eficiencia teórica del 89.3%*

*La evaluación ambiental del vertimiento y cumple con lo establecido en los términos de referencia*

*El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento se presentó de acuerdo con los términos de referencia y permite una adecuada gestión de los riesgos identificados.*

*PCH La Cascada no realizara dos vertimientos a pesar de contar con dos sistemas de tratamiento de aguas residual doméstica denominados sistema N°1 y sistema N°2. Las aguas del sistema N°2- Zona de captación será conducidas hasta el sistema N°1 casa de máquinas, donde este ultimo será el que descargue sobre el canal de descarga. Se aprueba un solo punto de vertimiento proveniente de ambos sistemas de tratamiento*

*con un caudal de 0.02 L/s, tipo de flujo intermitente y con un tiempo de descarga de 24 horas al día 30 días al mes.*

*Se presentó el manual de operación y mantenimiento de los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, documento emitido por el proveedor de los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica.*

*Con la información remitida es factible otorgar el permiso de vertimientos*

*“(...)”*

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *“...Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

*La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término*

de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 (Decreto 3930 de 2010 artículo 50 establece “Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantara antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1913 del 29 de diciembre de 2020, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la modificación de Permiso de Vertimientos, a nombre de LA CASCADA SAS ESP, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la **Subdirectora de Recursos Naturales (E)** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR** el Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución 112-3307 del 28 de julio de 2014 a la empresa LA CASCADA SAS ESP, con NIT 900.073.583-1, en el siguiente sentido:

### Sistema N°1-casa de máquinas:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: _X_	Secundario: X_	Terciario: __	Otros: Cual?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento:		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas X:					
SISTEMA N°1-CASA DE MÁQUINAS		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-74	54	59,01	6	30	43,4 5

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Tratamiento primario y	Sistema séptico	Tanque séptico prefabricado en poliéster con capacidad de 1513 L Compartimentos: 2 Longitud compartimiento 1: 0.76 m Longitud compartimiento 2: 0.38 m Longitud total: 1.14 m Altura Útil: 1.3 m Volumen real: 1513 L
Tratamiento secundario	filtro anaerobio	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) para el tratamiento secundario con capacidad de 431 L. Como material filtrante se utilizarán rosetones plásticos Longitud: 0.36 m Altura Útil: 1.3 m
Manejo de Lodos	Limpieza y mantenimiento	Los lodos y natas que se extraerán del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas serán dispuestos con una empresa certificada y autorizada.

### Sistema N°2 - Zona de captación

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: _X_	Secundario: X_	Terciario: __	Otros: Cual?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento:		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas X:				
<b>SISTEMA N°2 - ZONA DE CAPTACIÓN</b>		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-74	54	36,441	6	30
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario y	Sistema séptico	Tanque séptico prefabricado en poliéster con capacidad de 1513 L Compartimentos: 2 Longitud compartimiento 1: 0.76 m Longitud compartimiento 2: 0.38 m Longitud total: 1.14m Altura Útil: 1.3 m Volumen real: 1513 L				
Tratamiento secundario	filtro anaerobio	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) para el tratamiento secundario con capacidad de 431 L. Como material filtrante se utilizarán rosetones plásticos Longitud: 0.36 m Altura Útil: 1.3 m				
Manejo de Lodos	Limpieza y mantenimiento	Los lodos y natas que se extraerán del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas serán dispuestos con una empresa certificada y autorizada.				
Otros		El efluente será conducido al sistema de tratamiento N° 1- Casa de máquinas, para ser tratado nuevamente y el efluente descargado sobre el canal de descarga que desemboca la quebrada Guacas				

– Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Canal: X	Canal de descarga agua PCH La Cascada y este al cauce de la quebrada Guacas	Q (L/s): 0.02	Doméstico	Intermitente	_24_ (horas/día)	_30_ (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-74	54	58,75	6	30	43,48	834

**PARÁGRAFO:** Se informa al usuario que, deberá solicitar la renovación del permiso de vertimiento que se modifica mediante el presente acto administrativo, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular del permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Teniendo en cuenta que en la casa de máquinas y zona de captación solo permanecen 10 personas no se requiere caracterización del sistema, sin embargo, de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Remitir copia del acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para el respectivo cobro de tasas retributivas.
- No podrá realizar descargas de lodos a la fuente hídrica cuando se presenten contingencias, en caso de que ocurran deberá plantear otras medidas de atención.
- Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, de los sistemas de tratamiento implementados, los cuales podrán ser verificados por la corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y de ser el caso realizar actualizaciones o ajustes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al usuario lo siguiente:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Recordar al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación de este y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requiere el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- Este informe no autoriza la ejecución de obras o actividades y solo es un argumento técnico para la Oficina Jurídica de Cornare, quien tomará la decisión final y expedirá el Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

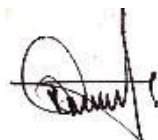
**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** la presente decisión a LA CASCADA SAS ESP.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE, a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ**  
**SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)**

Expediente: 25042132.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.

Fecha: 5 de enero de 2021.